

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil ventidos (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2014/00439, con el fin de corregir el número de cedula de ciudadanía del beneficiario del título judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., a los **16 DIC 2022**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tienen que, verificado el auto del 08 de noviembre de 2022, se observa que por un error involuntario se ordenó la entrega de los títulos judiciales por valor de \$200.000 y \$ 14.100.626, a favor del señor **ANDRES CAMILO BOHORQUEZ CORTES** identificado con **C.C. 1.107.510.512**, cuando el número de identificación correcto es la C.C. No. **1.107.510.152**.

En consecuencia, atendiendo lo señalado en el artículo 286 del C.G.P. el cual dispone: **“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” (...), se procede a corregir el auto del 08 de noviembre de 2022, teniendo para todos los efectos como número de identificación del beneficiario de los títulos judiciales ordenados la C.C. **1.107.510.152**.

Finalmente, se ordena anular la orden de pago autorizada mediante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, obrante a folio 649 del expediente, por consiguiente, efectuar por secretaría la respectiva autorización de los títulos ordenado en proveído del 08 de noviembre de 2022 teniendo como beneficiario al señor **ANDRES CAMILO BOHORQUEZ CORTES** identificado con C.C. **1.107.510.152**.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 08 de noviembre de 2022, teniendo para todos los efectos como número de identificación del beneficiario de los títulos judiciales ordenados la C.C. **1.107.510.152**. de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ANULAR la orden de pago autorizada mediante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, obrante a folio 649 del expediente, por consiguiente, efectuar por secretaría la respectiva autorización y entrega de los títulos ordenado en proveído del 08 de noviembre de 2022, teniendo como beneficiario al señor **ANDRES CAMILO BOHORQUEZ CORTES**, identificado con C.C. **1.107.510.152**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

VP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 189 de Fecha 19 DIC 2022

Secretaria

PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-00497-00
SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que la entidad ejecutada COLPENSIONES, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARÍA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que por proveído de fecha quince (15) de noviembre de 2018 (fls.341 a 342), se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARÍA DEL CARMEN RUBIO contra el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las sumas y conceptos que se enuncian a continuación:

- 1. Por el pago del cálculo actuarial que debe realizar el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y debe cancelar el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, en relación con el salario y tiempo de servicios desempeñado por el señor Gustavo Castro Pedraza al servicio de la Corporación Financiera de Transporte S.A., por el período comprendido entre el 14 de marzo de 1974 y el 10 de septiembre de 1990, luego de lo cual el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES deberá reajustar la pensión de sobrevivientes de los demandantes María del Carmen Rubio Gómez y María Paula Castro Rubio.*
- 2. Por las diferencias entre lo pagado y las resultas de la reliquidación, causadas a partir del 19 de septiembre de 2008.*

(…)”

Luego de surtido el trámite correspondiente, y de haber dado cumplimiento las accionadas al primer numeral del mandamiento de pago; por auto del 6 de octubre de 2022 (fls.708 a 709), se dispuso **requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, con el fin que “*dentro del término de QUINCE (15) días, se sirva certificar si a la fecha procedió a reliquidar el derecho pensional que actualmente percibe la promotora de la litis, conforme a lo resuelto en el mandamiento de pago y en la decisión que resolvió las excepciones de mérito...*”, por lo tanto, se remitió un primer requerimiento el día 28 de octubre de 2022 (fl.713); y otro que fue enviado el dos (2) de diciembre de 2022 (fl.723), sin obtener pronunciamiento alguno.

Ahora, el artículo 44 del CGP, regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5)

días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inconvertible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. *Parágrafo.* Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”.

Por su parte, en materia de sanción a las partes procesales, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, dispone:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

Por lo anterior, y en ejercicio de los poderes del juez consagrados en el artículo 44 del CGP, y en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y equilibrio entre la partes, agilidad y rapidez de este proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 48 del CPTSS, se iniciará incidente de desacato a decisión judicial contra el representante legal de Colpensiones, doctor Jaime Dussán o a quien haga sus veces, para lo cual se le notificará personalmente la presente providencia, indicando que cuenta con 10 días hábiles, para que se sirva exponer las justificaciones para la dilación e incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho y, ejerza su derecho de defensa; advirtiéndole que en caso de guardar silencio o de no ser satisfactoria la respuesta, será acreedor a una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Incorpórese al expediente la solicitud radicada por el 12 de diciembre de 2022, por el apoderado de la ejecutante, mediante la cual la Procuraduría General de la Nación, solicita el link del expediente digital, para su correspondiente valoración.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR incidente de desacato a orden judicial, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, al doctor JAIME DUSSÁN, quien en la actualidad ostenta el cargo de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones; informándole que cuenta con el término judicial de 10 días hábiles, para que se sirva exponer las justificaciones para la dilación e incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho y, ejerza su derecho de defensa; advirtiéndole que en caso de guardar silencio o de no ser satisfactoria la respuesta, será acreedor a una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO. Por Secretaría, remítase a la mayor brevedad posible el link del expediente digital, con destino a la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Cumplido el término anterior retorne el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>19 DIC 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>189</u> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00575, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

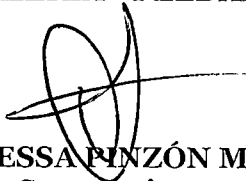
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$500.000
Costas en el Recurso Extraordinario de Casación	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMNADADS ASI:

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y A CARGO DEL DEMANDANTE.

LA SUMA DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CRISTALERIA PELDAR S.A. Y A CARGO DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los **16 DIC 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 189 de Fecha 19 DIC 2022
Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2018-00004

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia celebrada no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **lunes diez (10) de abril de 2023** a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed6fe7522121c7bcff6d5a47c7f3fdc4b85e403109108f13069afac05b28f7e**

Documento generado en 16/12/2022 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 189**
de 19 DE DICIEMBRE DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2019-00470

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo, debido a que por un lapsus calami no se anotó en la agenda interna del despacho, por lo que para ese día se fijó el proceso 2018 – 00290 a la misma hora. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **miércoles diecisiete (17) de mayo de 2023** a partir de las **ocho y treinta (8:30 a.m.)** de la mañana, para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff8a2a6bc2eaed0739f0a3f7d928f9dfb531beba7475f811b3ba5944bee92d6**

Documento generado en 16/12/2022 04:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2019-00801

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **martes cuatro (4) de mayo de 2023**, a partir de las **dos y treinta (2:30)** de la tarde, para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 8o del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e82a450d5b4d9b701d9eb107486370c4a8dfa7410fcde8b7fe4db906ed979e9

Documento generado en 16/12/2022 04:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00246, informándole que la apoderada de la parte actora presenta en término – 21 de septiembre de 2022- recurso de apelación en contra del auto de 19 de septiembre de 2022, notificado en estado el 20 del mismo mes y año. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante en memorial visto en el archivo 15 del expediente digital presentó el 21 de septiembre de 2022 recurso de apelación en contra del auto de 19 de septiembre de 2022, notificado en estado el 20 del mismo mes y año, archivo 14 expediente digital, por medio del cual se rechazó la reforma a la demanda.

Así las cosas, al ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para tal efecto por secretaría remítanse de forma digitalizada al superior funcional el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138cbbcb9924d404da956a04ca3f1838d251164ebb146c505292fa321e1ceb3e**

Documento generado en 16/12/2022 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jam

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **189**
de 19 DE DICIEMBRE DE 2022. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00204
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo atendiendo la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **lunes quince (15) de mayo de 2023**, a partir de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aca3c617ee8c853e63d8eeff7ac8ee30fa228b1a04c922a76b8f73aab6011e**
Documento generado en 16/12/2022 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00326

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia celebrada no se llevó a cabo debido que la audiencia anterior se extendió. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciséis(16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del informe secretarial, sería esta la oportunidad para fijar fecha para dar continuación a la audiencia de juzgamiento en la cual se proferirá sentencia que ponga fin a la primera instancia, sino fuera porque se hace necesario reabrir el debate probatorio y para un mayor esclarecimiento de los hechos, así como para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez de este trámite a la luz del artículo 48 del CPTSS, en concordancia con artículo 54 *Ibídem*, en lo que respecta a los deberes, poderes y responsabilidades del Juez, decreta como pruebas de oficio las que a continuación se relacionan para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos:

PRIMERO. - OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a fin que aclare el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional del demandante señor CESAR AUGUSTO SUAREZ HIDALGO identificado con CC No. 79.727.568; dictamen identificado número No. DML- 1548 adiado 12 de mayo de 2020, para que de manera clara y precisa indique si las patologías que padece el demandante señor SUAREZ HIDALGO y que fueron objeto de calificación y valoración, corresponden a aquellas enfermedades catalogadas como degenerativas, crónicas o congénitas.

De igual manera deberá indicar si el estado de salud del demandante resulta derivado de secuelas de una patología de base, caso en el cual deberá explicarlo, o en su defecto indicar las no relacionadas. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor, anexando el referido dictamen, concediéndoles para el efecto el término de 15 días, lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el inciso 3 del artículo 44 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Recibida la anterior, aclaración por secretaría y si necesidad de auto que lo ordene, póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin que dentro del término perentorio de CINCO (5) días se sirva certificar si el demandante señor CESAR AUGUSTO SUAREZ HIDALGO identificado con CC No. 79.727.568 continúa cotizando y la fecha de su última cotización, debiendo certificar si se le ha efectuado algún pago por concepto de incapacidad temporal, en caso afirmativo, remitir los soportes del caso. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor, concediéndoles para el efecto el término de 15 días, lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el inciso 3 del artículo 44 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

TERCERO. - OFICIAR a la NUEVA EPS en la cual se encuentra afiliado el

demandante señor CESAR AUGUSTO SUAREZ HIDALGO identificado con CC No. 79.727.568, a fin que se sirva certificar y relacionar todas y cada una de las incapacidades que le ha sido concedidas, así como las que haya reconocido y pagado esa entidad al demandante. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor, concediéndoles para el efecto el término de 15 días, lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el inciso 3 del artículo 44 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

CUARTO: REPROGRAMAR nueva fecha para **miércoles doce (12) de abril de 2023, a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde**, oportunidad en la cual se dará continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento, se verificará el cumplimiento a la orden impartida por este despacho, se cerrará el debate y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3816d9d6efdd70c74de9c9cd3c49126871d72ff4c5aeed15e3c5b23b94248d**
Documento generado en 16/12/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00348
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia fijada en auto anterior no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, se

RESUELVE:

DISPOSICION UNICA. - SEÑALAR el día **lunes veintisiete (27) de marzo de 2023** a partir de las **dos y treinta (2:30 p.m.)** de la tarde para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 8o del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d360024543230794f9b0fb951c534a07720007b7e6be38bb3c422ad45de26dc4**

Documento generado en 16/12/2022 04:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00319**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico o a la física (la dirección física solo cuando afirman que no conocen el correo de la demandada) de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Debe indicarse la cuanto, pues, de conformidad con lo dispuesto e el artículo 10 del artículo 25 del CPTSS.
3. Las pretensiones no son claras, ni precisas nótese en la pretensión primera solicita *Se haga response (sic) y condene al DEMANDADO, SOCIEDAD COLEGIO VICTORIA S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N° 830.097.105-2 por cumplir con todos los requisitos para que ocurra el despido indirecto o la figura de renuncia provocada*, sin determinar que condena de conformidad con nuestro ordenamiento laboral es la que se debe imponer, idéntica situación ocurre con la pretensión segunda se requiere se condene al **DEMANDADO, SOCIEDAD COLEGIO VICTORIA S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N° 830.097.105-2 por el incumplimiento a los acuerdos vinculantes dentro de los contratos celebrados, previamente demostrados**; asimismo, en la pretensión tercera solicita *se indemnice*, no obstante el juzgado no puede identificar, si lo que pretende una indemnización por perjuicios o la que se genera por terminación del contrato sin justa causa, máxime cuando al hacer una interpretación de la pretensión cuarta es evidente que se solicita la indemnización que refiere el artículo 64 del CST, por lo tanto debe subsanar dicha falencia atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, expresando lo que pretende con precisión y claridad, indicando los conceptos a los que pretende sea condenado el demandado y la cuantía de aquellos.
4. En el acápite de notificaciones, no se indicó la dirección electrónica del demandado, destinada a recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se hace manifestación alguna sobre el desconocimiento de estas, acorde con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020.

5. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de la demandada: COLEGIO VICTORIA S.A.S. Por lo tanto, deberá allegarse el certificado correspondiente que no superen los tres (3) meses.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GERMAN O. VILLANUEVA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.151.395 y T.P 260.378 C. S de la J, como apoderado judicial de la señora **ANNABELLE TRAUDEL MADELEINE BOSSARD**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **ANNABELLE TRAUDEL MADELEINE BOSSARD**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001 y de la SS, y lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea818e3f27351f003e88cec7f5770f51338b1166c3532220f04412eecd1b522**
Documento generado en 16/12/2022 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **189** de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00325**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en la Ley 2213 de 2022 la cual le dio firmeza al Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de presentación de la demanda, por lo que es del caso disponer de su admisión.

Por otro lado, observa el despacho la solicitud que realiza la doctora **ACELA REBECA CALDERIN CARET**, en calidad de apoderada de la señora **YADITH DE LA HOZ PORRAS**, haciéndose necesario ordenar la vinculación de **YADITH DE LA HOZ PORRAS** a la controversia en calidad de Litis consorcio necesario por activa, conforme lo dispone el artículo 61 del CGP, lo anterior, atendiendo a la naturaleza del derecho pretendido, que no es otra que la corrección de la historia laboral de la señora **YADITH DE LA HOZ PORRAS**, siendo la directamente afectada.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.382.466 y T.P 219.147 del C. S de la J, como apoderada de la demandante **IGLESIA CASA DEL REY**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **IGLESIA CASA DEL REY** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR a **YADITH DE LA HOZ PORRAS**, como Litis consorte necesario por activa, conforme la parte motiva de este proveído. Notificar personalmente este proveído y el auto admisorio de la demandan a la citada.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efa7fa2405c26bfba7722bf49bd8c93e21d9b380c02c13ab1aabe8f39e673bf**
Documento generado en 16/12/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 189**
de 19 DE DICIEMBRE DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00327**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los a dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 de 2022, se observan las siguientes falencias:

1. No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S. como quiera que no se anexó la prueba de existencia y representación de la demandada GRUPO EMPRESARIAL JARSALUD IPS SAS, por lo tanto, deberá allegarse los certificados correspondientes que no superen los tres (3) meses.
3. No se rindió el informe de la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la demandada, junto con la evidencia que así lo acredite, en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es de recordar, que al tratarse de personas jurídicas de derecho privado la dirección de notificaciones debe coincidir con la registrada en el Certificado de Cámara y Comercio o en la oficina de registro correspondiente, tal como se dispone en el artículo 292 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **CATHERYN DANIELA ARIAS SÁNCHEZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001 y de la SS, y lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MAURICIO ANDRES ANGARITA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.717.808 y T.P 221.630 del C. S de la J, como apoderado de la señora **CATHERYN DANIELA ARIAS SÁNCHEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a las demandadas conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7871df9646aba0d5f0e8cb99d2e8e83f3679901f668b4c1154582f20f56704a**
Documento generado en 16/12/2022 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 189**
de 19 DE DICIEMBRE DE 2022. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. A los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez pasa la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00515, informando que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, presentó impugnación contra la providencia del 12 de diciembre de la presente anualidad (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991). Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, contra el fallo proferido el 12 de diciembre del 2022 dentro de la Acción de tutela 2022/00515

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Laboral para lo de su cargo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes.

CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e375487d44910d42aff1e5a368b7280d3d5e0c0e305dd9b3c7a49a947b53d73**

Documento generado en 16/12/2022 03:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00550 informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00550 00

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022.

PEDRO JOSÉ LAGOS OSORIO, identificado con C.C.13.258.629, actuando en calidad de apoderado judicial de las sociedades **TV SANV –ALPAVISIÓN, ALFA TV DORADA Y CIA S.A., DIGIMEDIOS SAS, TV SATELITE ARAUCA, CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A., CABLE CAUCA S.A., CABLE GUAJIRA LTDA, LECARVIN y CABLE DONCELLO**, instaura acción de tutela en contra el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MITIC) Y TERCEROS VINCULADOS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, derecho de defensa, igualdad, acceso a la administración de justicia y trabajo.

De otra parte, el Juzgado vincula al trámite constitucional a la FIDUCIARIA LA PREVISORA

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **DR. PEDRO JOSE LAGOS OSORIO**, identificado con la C.C.13.258.629 y T.P.60.747 del CSJ, como apoderado judicial de las empresas **TV SANV –ALPAVISIÓN, ALFA TV DORADA Y CIA S.A., DIGIMEDIOS SAS, CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A., CABLE CAUCA S.A., CABLE GUAJIRA LTDA, LECARVIN y CABLE DONCELLO**, instaura acción de tutela en contra el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MITIC)**, en los términos y para los fines conferidos en los poderes allegados con el escrito de tutela.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por las empresas **TV SANV –ALPAVISIÓN, ALFA TV DORADA Y CIA S.A., DIGIMEDIOS SAS, CABLE CAUCA COMUNICACIONES S.A., CABLE CAUCA S.A., CABLE GUAJIRA LTDA, LECARVIN y CABLE DONCELLO** contra el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MITIC)**.

TERCERO: VINCULAR al trámite constitucional a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CUARTO: Oficiar a la **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MITIC)**, así como la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de las empresas accionantes para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el poder conferido por la empresa **TV SATELITE ARAUCA.**

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddcb0fcf1be920510f40851b58105f2afbbaea48343ac9ed444c6a3400c50bb**

Documento generado en 16/12/2022 03:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>